RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá, Quindío once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Interlocutorio. 02.10.20.115-270-30-0983
Radicado 631304003001-2020-00011-00

AUXILIESE Y DEVUELVASE el Despacho Comisorio No. 041 procedente del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Armenia.

En virtud de la comisión conferida y de las facultades por el comitente, de conformidad a los lineamientos del artículo 38 del Código General del Proceso, para la práctica de la diligencia de secuestro del predio urbano identificado con la matricula inmobiliaria **282-23236**, ubicado en la manzana B, lote No. 9 de la Urbanización Montecarlo, de Calarcá, propiedad de la demandada **SANDRA LILIANA OVIEDO BARRETO,** se **ORDENARÁ SUBCOMISIONAR** al señor **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ**, a quien se librará Despacho Comisorio con los insertos del caso para que se digne practicar la diligencia de secuestro del inmueble en mención.

Por expuesto, se

RESUELVE

Primero: AUXÍLIESE Y DEVUELVASE la comisión conferida a este despacho a través de despacho comisorio No. 041, procedente del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Armenia.

Segundo: Ordenado como se encuentra por el comitente el secuestro del predio Urbano identificado con la matricula inmobiliaria **282-23236** ubicado en la manzana B, lote No. 9 de la Urbanización Montecarlo, de Calarcá, propiedad de la demandada **SANDRA LILIANA OVIEDO BARRETO,** se **ORDENA SUBCOMISIONAR** al señor **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ** para que lleve a cabo la comisión ordenada por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Armenia.

Al momento de llevar a cabo la comisión, el subcomisionado deberá acatar las disposiciones establecidas en el artículo 595 del C.G.P.

Por secretaría líbrese el correspondiente despacho comisorio.

Tercero: **DESIGNAR** como secuestre depositario del bien a secuestrar, al Sr. **JAIME LONDOÑO JARAMILLO,** quien se localiza en la Calle 23 N° 13-48 Ap.201, Armenia, Quindío, Cel 3103920086 Tel. 7341533, e-mail jaimetijeros@hotmail.com, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia de que dispone el Despacho; **ADVIERTASE** al sub comisionado que el secuestre solo podrá ser relevado por las razones expuestas en el C.G.P. y que su nombramiento deberá notificarse conforme lo estipulado en el art 49 ibídem y que al momento de la diligencia se le exigirá la licencia que lo acredita como tal. También se le harán las advertencias expresas contenidas en los artículos 50 y 51 del Código General del Proceso.

Cuarto: FIJAR como honorarios en favor del auxiliar de la justicia designado, por la asistencia a la diligencia, una suma de dinero equivalente a siete salarios mínimos legales diarios vigentes (7 SMLDV) que deberán ser cancelados en el acto por el apoderado Judicial de la parte interesada.

Quinto: Hecho lo anterior, vuelvan estas diligencias a la oficina de origen, una vez hechas las anotaciones de rigor en los libros radicadores del Juzgado.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

HERNAN CARVAJAL GALLEGO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL CALARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0251ac667330afcd8e9dc029992f1a5d3e71aab15065d95728c9c72941e18185
Documento generado en 14/12/2020 10:25:20 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica